

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00181-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma y que se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, de acuerdo con los postulados del artículo 468, Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de ALEXIS MUÑOZ SARMIENTO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 377813867763212:
 - a. \$4.605.061, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en este Pagaré.
 - b. Los intereses de mora sobre la anterior suma a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la obligación.

2. PAGARÉ No. 377813867763212:

- a. \$28.396.150.74, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en este Pagaré.
- b. Los intereses de mora sobre la anterior suma a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se cancele la obligación.
- c. \$224.236.11, por concepto de capital de la cuota en mora, vencida el día 12 de noviembre de 2019.
- d. \$310.969.44, valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota, desde el 13 de octubre de 2019 al 12 de noviembre de 2019, a la tasa del 12.75% E.A. sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
- e. \$226.489.77, por concepto de capital de cuota en mora, vencida el día 12 de diciembre de 2019.
- f. \$308.715.78, valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota, desde el 13 de noviembre de 2019 al 12 de diciembre de 2019, a la tasa del 12.75% E.A. sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
- g. \$228.766.09, por concepto de capital de cuota en mora, vencida el día 12 de enero de 2020.
- h. \$306.439.46, valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota, desde el 13 de diciembre de 2019 al 12 de enero de 2020, a la tasa del 12.75% E.A. sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
- i. \$231.065.28, por concepto de capital de cuota en mora, vencida el día 12 de febrero de 2020.
- j. \$304.140.27, valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota, desde el 13 de enero de 2020 al 12 de febrero de 2020, a

- la tasa del 12.75% E.A. sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
- k. \$233.387.58, por concepto de capital de cuota en mora, vencida el día 12 de marzo de 2020.
 - l. \$301.817.97, valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota, desde el 13 de febrero de 2020 al 12 de marzo de 2020, a la tasa del 12.75% E.A. sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
 - m. \$235.733.22, por concepto de capital de cuota en mora, vencida el día 12 de abril de 2020.
 - n. \$299.472.33, valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota, desde el 13 de marzo de 2020 al 12 de abril de 2020, a la tasa del 12.75% E.A. sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
 - o. \$238.102.43, por concepto de capital de cuota en mora, vencida el día 12 de mayo de 2020.
 - p. \$297.103.12, valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota, desde el 13 de abril de 2020 al 12 de mayo de 2020, a la tasa del 12.75% E.A. sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
 - q. \$240.495.45, por concepto de capital de cuota en mora, vencida el día 12 de junio de 2020.
 - r. \$297.710.10, valor de los intereses corrientes sobre la anterior cuota, desde el 13 de mayo de 2020 al 12 de junio de 2020, a la tasa del 12.75% E.A. sin que exceda las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera.
 - s. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente en los numerales 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad bajo la matrícula inmobiliaria No. 176-124414. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zipaquirá comunicándole la medida.

TERCERO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO. Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9742fed090d120e63725efa28df491c8ce78f783ece2e7ee2570ec7e147
7abc0**

Documento generado en 28/07/2020 08:40:38 a.m.